

Plan Renove en la automoción

(Real Decreto Ley 25/2020, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo)

Ainara Rentería Tazo

Responsable del Grupo de Automoción

Counsel de Gómez-Acebo & Pombo

Resumen del Plan Renove 2020 aprobado por el Gobierno.

Tal y como se adelantó en el Plan de Impulso a la Cadena de Valor de la Industria de la Automoción aprobado por el Gobierno con fecha 15 de junio del 2020, las ayudas para la renovación del parque de vehículos por otro más moderno y eficiente son un pilar esencial para el impulso del sector de la automoción. El Real Decreto Ley 25/2020 concreta las ayudas y aprueba el Programa de Renovación de Vehículos 2020 (Plan Renove 2020).

Resumimos a continuación las principales características del Plan Renove 2020:

- ✓ **Duración del plan:** desde el 15 de junio del 2020 inclusive hasta el 30 de diciembre del 2020 o hasta el agotamiento de fondos.
- ✓ **Fondos destinados:** 250 millones de euros, repartidos de la siguiente manera por categoría de vehículo:
 - Turismos, furgonetas ligeras y motocicletas: 230 millones de euros.
 - a) Turismos (M1): 200 millones de euros.
 - b) Furgonetas ligeras (N1): 25 millones de euros.
 - c) Motocicletas (L3, L4, L5): 5 millones de euros.

Advertencia legal: Este análisis sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

N. de la C.: En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

G A _ P

- Autobuses y autocares (M2, M3), furgones, camiones ligeros y camiones (N2, N3): 20 millones de euros.

Categoría M1 (turismos)

Se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda, siendo:

- *límite precio venta*: el precio de venta al cliente en el momento de solicitar la subvención antes del impuesto sobre el valor añadido o del impuesto general indirecto canario;
- *CERO, ECO, C*: clasificación del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico;
- *A, B*: clasificación energética del vehículo en la «Base de datos del IDAE de consumo de carburantes y emisiones de CO₂ en coches nuevos»;
- *particular, autónomo, pyme, gran empresa*: naturaleza del solicitante;
- *MMTA (kg)*: masa máxima técnicamente admisible.

			Cuantía de la ayuda estatal (en euros)					
			Particular o autónomo		Pyme		Gran empresa	
	Límite precio venta (en euros)	Motorización	A	B	A	B	A	B
CERO	45 000	BEV, REEV, Pila combustible	4000		3200		2800	
ECO (1)	35 000	PHEV	1 000	600	800	500	700	450
C		-	800	400	650	350	550	300

(1) En el caso de vehículos ECO que no dispusiesen de etiqueta energética, las ayudas consistirían en 800 euros para particulares, 700 euros para pymes y 600 euros para grandes empresas.

El límite de precio se incrementa en todo caso hasta 45 000 euros si el comprador es una persona con movilidad reducida.

Categoría N1 (comerciales ligeros) con menos de 2500 kg de MMTA

	Particular o autónomo	Pyme	Gran empresa
CERO	4000	3200	2800
ECO	1200	950	850
C	1000	800	700

Categoría N1 (comerciales ligeros) con más de 2500 kg de MMTA

	Particular o autónomo	Pyme	Gran empresa
CERO	4000	3200	2800
ECO	2700	2200	1900
C	2100	1700	1500

Incentivos de las ayudas a vehículos M2, N2, M3, N3

Motorización	MMTA (kg)	Categoría	Cuantía ayuda estatal (en euros)
Todas las tecnologías	M2, N2	-	2000
	M3, N3	Menos de 18 000	2000
		18 000 o mayor	4000

Incentivos de las ayudas a vehículos L3, L4, L5, L3e, L4e y L5e

Motorización	Límite precio venta (en euros)	Potencia motor (kW)	Autonomía (km)	Cuantía ayuda estatal (en euros)		
				Particular o autónomo	Pyme	Gran empresa
BEV	10 000	≥ 3	70	750	750	700
Gasolina	8000	-	-	400	300	200

Hay que tener presente que estas subvenciones no serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos vigentes para la misma finalidad procedentes de la Administración General del Estado o de sus entes públicos o privados. Tampoco serán compatibles con las subvenciones o ayudas gestionadas por las comunidades autónomas si los fondos o recursos provienen de la Administración General del Estado.

✓ **Adquisiciones subvencionables**

- La adquisición directa o a la adquisición por medio de operaciones de financiación por *leasing* financiero o arrendamiento por *renting* (o *leasing* operativo) de vehículos nuevos.
- La adquisición directa de un vehículo seminuevo en el caso de que vehículo esté previamente en posesión de un concesionario y matriculado en España a su nombre posteriormente al 1 de enero del 2020.
- En el caso concreto de las ayudas que se concedan para la adquisición de vehículos homologados como GLP, GNC, GNL o bifuel gasolina gas, se entiende por *vehículo nuevo* aquel que directamente proceda de fábrica o esté transformado y garantizado bajo el control del fabricante por medio de su red autorizada y se haya matriculado por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda.

✓ **Registro en la base de datos de IDAE**

Se ha de tener en consideración que todos los vehículos de la categoría M1 y el resto de las categorías de vehículos que utilicen combustibles alternativos han de registrarse en la base de datos «Consumo de carburantes y emisiones de CO₂ en coches nuevos», elaborada por la entidad pública empresarial Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

✓ **Beneficiarios y tipología de vehículos objeto de subvención:**

- Son beneficiarios:
 - a) los profesionales autónomos;
 - b) las personas físicas mayores de edad residentes en España no incluidas en el apartado a);
 - c) las empresas privadas que tengan un establecimiento válidamente constituido en España en el momento de presentar la solicitud y otros tipos de personas jurídicas tales que su número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, N, R o W;

G A _ P

d) no podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en este programa para la adquisición de vehículos, los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe del impuesto sobre actividades económicas sea 615.1 o 654.1.

- Tipología de vehículos subvencionables:

a) Turismos M1 con emisiones ≤ 120 g/km de CO₂ (referencia NEDC).

b) Furgonetas o camiones ligeros N1 de menos de 2500 kg MMTA y vehículos M1 AF, ambos con emisiones ≤ 155 g/km de CO₂ (referencia NEDC). Los vehículos homologados como pesados no tendrán limitación de emisiones.

c) Furgonetas o camiones ligeros N1 de ≥ 2500 kg MMTA.

d) Autobuses o autocares M2.

e) Autobuses o autocares M3.

f) Furgones o camiones ligeros N2.

g) Furgones o camiones N3.

h) Motocicletas L3, L4, L5 y L3e, L4e y L5e propulsadas exclusivamente por motores eléctricos y que estén homologadas como vehículos eléctricos. Las categorías L3e, L4e y L5e deben tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW y una autonomía mínima de 70 km.

- ✓ **Achatarramiento:**

- En el caso de adquisición de vehículos nuevos o seminuevos de las categorías M1 y N1, es necesario que el adquirente titular del vehículo subvencionable o el que fuese arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de *renting* o *leasing* operativo acredite la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España mediante la presentación del correspondiente certificado acreditativo de dicha baja.

- Condiciones del vehículo para achatarrar:

a) El vehículo que se vaya a achatarrar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1 y estar matriculado en España anteriormente al 15 de junio del 2020.

b) La antigüedad del vehículo deberá ser mayor de diez años en el caso de la categoría M1 y mayor de siete años en el caso de la categoría N1. A efectos de estimar la antigüedad de los vehículos, se considerará desde la fecha de su primera matriculación

hasta la fecha de solicitud de ayuda o hasta la fecha de matriculación del nuevo vehículo adquirido si esta última fuera anterior.

- c) El vehículo para achatarrar deberá haber tenido en vigor la Inspección Técnica de Vehículos al menos en la fecha de publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- d) El destinatario último de la ayuda deberá además tener la titularidad del vehículo para achatarrar al menos durante los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.
- e) Debe presentar el último recibo del impuesto de vehículos de tracción mecánica, debidamente abonado, al menos desde el 2019.

✓ **Sistema de gestión**

- Se llevará a cabo la gestión centralizada bajo la responsabilidad del Ministerio de Industria y una o varias entidades colaboradoras.
- Los concesionarios no serán puntos de venta adheridos y será el beneficiario el que realice la solicitud de la ayuda.
- El beneficiario recibirá de forma directa la ayuda en la cuenta corriente que haya comunicado a tal efecto.

✓ **Solicitudes**

- Las solicitudes de ayuda se efectuarán cumplimentando el formulario disponible en la aplicación informática. Dicha solicitud quedará registrada y permitirá realizar una reserva sobre el presupuesto.
- Una vez realizada la solicitud y cargada la documentación indicada en el apartado anterior, el solicitante dispondrá de ciento veinte (120) días en el caso de los vehículos M1 y N1 y de ciento ochenta (180) días en el caso de los vehículos N2, N3, M2 y M3 para cargar en la aplicación informática toda la documentación correspondiente.
- En caso de subsanación por no reunir los requisitos, aquélla se habrá de hacer en un plazo de diez días.
- Una vez registrada la solicitud completa y toda la documentación justificativa, se comprobará que se cumplen todos los requisitos para la concesión de la subvención.

- Una vez comprobados, se validará la solicitud y, en el plazo máximo de seis meses, se dictará resolución y se procederá al pago de la ayuda. Las resoluciones de concesión de la ayuda se comunicarán a cada beneficiario.
- En el caso de agotamiento de presupuesto, se podrán seguir presentando solicitudes de ayuda en la aplicación informática correspondiente. Entrarán a formar parte de una lista de espera y serán atendidas por orden de presentación; ello quedará supeditado a que se produzcan anulaciones en solicitudes anteriores que liberen presupuesto.
- De conformidad con el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la presentación de la solicitud para la obtención de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar en este caso y en el momento de realizar la solicitud los certificados emitidos por los órganos competentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Asimismo, el solicitante deberá acreditar mediante declaración responsable no tener pendiente obligación alguna por reintegro de ayudas con la Administración General del Estado y sus organismos y entidades públicas dependientes o vinculadas. Igualmente, deberá acreditar, y de la misma manera, que no está sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

✓ **Documentación que se ha de presentar**

- El artículo 5 del anexo II del Real Decreto Ley 25/2020 establece la documentación que se deberá presentar en cada caso. La documentación que se aporte deberá ser digitalizada. Los ficheros electrónicos que se adjunten deberán estar en formato PDF.